

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0332

16 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NORALBA SOLORZANO ALVIS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1419 DEL 08 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **NORALBA SOLORZANO ALVIS**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LIBERTADORE MZ. L CASA 10**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 16 de Mayo de 2019

Señora:

**NORALBA SOLORZANO ALVIS
BARRIÓ LIBERTADORE MZ. L CASA 10**

Teléfono: 7341689

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1419 DEL 08 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0332 correspondiente al **OF.PQRDS.1419 DEL 08 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 46411”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial**

PQRDS No. 1419

Armenia, 07 de Mayo de 2019.

Usuario:

**NORALBA SOLORZANO ALVIS
BARRIÓ LIBERTADORE MZ. L CASA 10**

Teléfono: 7341689

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita radicado interno No. 2019RE1741 Del 15 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición escrita de referencia , es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 46411 y nomenclatura BARRIÓ LIBERTADORE MZ. L CASA 10 De la Ciudad de Armenia** , fue claro establecer que ciertamente los consumo facturado durante los últimos cinco (05) periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico del predio , toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO , la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos , por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción			
4152	0	795	16	-1	NORMAL	46309082	10/04/2019	13
4133	795	795	15	11	FRENADO	45989426	11/03/2019	13
4114	795	795	11	11	FRENADO	45669038	8/02/2019	11
4095	795	795	14	11	FRENADO	45350405	11/01/2019	11
4076	795	795	12	11	FRENADO	45034945	10/12/2018	11
4057	795	795	13	11	FRENADO	44719630	9/11/2018	11

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, **con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros períodos del mismo suscriptor o

usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales, conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno **No. 46411**.

Que al verificar el registro de medición y los reportes mensuales de lecturas, la Entidad no encuentra necesaria la ejecución de visita técnica de verificación, ya que es claro concluir que el medidor identificado con serie No. M 09 0304165 presenta malas condiciones metrológicas y no reporta movimiento ni diferencias de lectura.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Dado lo anterior, se encontró que el inmueble identificado con Contrato No. **46411 y nomenclatura BARRIÓ LIBERTADORE MZ. L CASA 10 De la Ciudad de Armenia**, presenta Observación de Lectura MEDIDOR FRENADO, es decir que el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición funcional que permita medir sus consumos reales de manera certera. Así mismo, se logró establecer que el usuario siendo el día 17 de Abril de 2019, mediante atención verbal No. 462038, autorizo la financiación e instalación de un nuevo aparato de medición, el cual, de acuerdo al cronograma operativo, será instalado en un plazo máximo de un mes, posterior a la autorización.

En este orden de ideas se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 45989426 y 46309082, correspondiente al contrato No. **No. 46411 y nomenclatura BARRIÓ LIBERTADORE MZ. L CASA 10 De la Ciudad de Armenia**, bajo el consumo promedio histórico correspondiente a 11 m3.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de _____**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)